



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1**

Avda Pedro San Martín S/N  
Santander  
Teléfono: 942346969  
Fax.: 942322491  
Modelo: C1920

**Proc.: APELACIÓN SENTENCIAS  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000923/2015**  
NIG: 3904241220110003335  
Resolución: Sentencia 000014/2017

Procedimiento Abreviado 0000349/2014 - 00  
JUZGADO DE LO PENAL Nº 5 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		MARIA JOSÉ LLANOS BENAVENT
Apelante		MARIA JOSÉ LLANOS BENAVENT
Apelado		JORGELINA MARINO ALEJO
Apelado		RAUL RUIZ AGUAYO

**SENTENCIA N° 000014/2017**

Ilmos. Sres. Magistrados

Doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano.

Doña María Rivas Díaz de Antoñana.

Don Ernesto Sagüillo Tejerina.

=====

En la Ciudad de Santander, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Este Tribunal de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, ha visto en grado de apelación la causa núm. 349/14 del Juzgado de lo Penal núm. 5 de Santander, Rollo de Sala 923/15, seguida por un delito de robo con fuerza en casa habitada contra D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, y sin antecedentes penales computables y Dña.

\_\_\_\_\_, mayor de edad y sin antecedentes penales, asistidos por el Letrado. D. Ángel E. Sánchez Resina, y representados por la Procuradora Dña. María José Llanos Benavent, y un delito de violencia de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

género (coacciones leves) contra el Sr. . . . ; habiendo intervenido como Acusación Particular Dña.

. . . , asistida por el Letrado D. Miguel González Rubarena, y representada por la Procuradora Dña. Jorgelina Marino Alejo; y D,

. . . asistido por el Letrado D. Vicente Peña Sáenz de Miera, y representado por el Procurador D. Raúl Ruiz Aguayo; y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Han sido parte apelante en este recurso

. . . y . . . y apelados . . . y el Ministerio Fiscal.

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado doña María Rivas Díaz de Antoñana.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la causa de que este Rollo dimana, por el Juzgado de lo Penal indicado se dictó con fecha 29 de junio de 2015 Sentencia cuyo relato de Hechos Probados y Fallo son del tenor literal siguiente: HECHOS PROBADOS: "PRIMERO.- El acusado, D. . . , mayor de edad y sin antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, se encuentra divorciado de



Dña. \_\_\_\_\_ en virtud de sentencia dictada el día 1 de abril de 2011 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo en el procedimiento de Divorcio de Mutuo Acuerdo nº 3/2011. Esta sentencia adjudicaba a su exesposa el uso y disfrute de la vivienda familiar situada en el nº de \_\_\_\_\_ donde residiría con los tres hijos menores que la pareja tiene en común.

**SEGUNDO.-** Sobre las 16:30 horas del día 9 de diciembre de 2011, el acusado junto a su actual pareja sentimental, la también acusada Dña. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad y sin antecedentes penales, acudieron a la vivienda que había sido el domicilio familiar, con el conocimiento de que Dña. \_\_\_\_\_

se había trasladado a Francia, y puestos de común acuerdo y con intención de obtener un ilícito enriquecimiento, D. \_\_\_\_\_ fracturó el cristal de una de las ventanas de la vivienda, causando desperfectos tasados en 183,49 €, tras lo cual accedieron a la vivienda donde ambos se apoderaron de una estatua de 35 centímetros de piedra verde, una pintura al óleo, una talla de madera del siglo XVII y un icono ruso del siglo XIX, efectos que D. \_\_\_\_\_ el padre de Dña. \_\_\_\_\_, había regalado a ésta y que se encontraban en el interior de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

la vivienda para ser vendidos y que estaban valorados en 4.835,43 €.

**TERCERO.-** Tras estos hechos, D. [redacted], con la intención de impedir que su exmujer pudiera ejercer su derecho de utilizar la vivienda que le había sido atribuido por la sentencia antes mencionada, procedió a cambiar todas las cerraduras de la vivienda así como la del garaje, de manera que días después, cuando Dña.

[redacted] acudió al domicilio, no pudo acceder al mismo, viéndose obligada a contratar a un cerrajero para realizar un nuevo cambio de cerraduras que le permitiera acceder a la vivienda el día 15 de diciembre de 2011 con un coste de 280,53 €".

**FALLO:** "Que debo condenar y condeno a D. [redacted] y a Dña. [redacted] como autores penalmente responsables de un delito de robo con fuerza en casa habitada, previsto y penado de los artículos 237, 238.2º y 241.1 del Código Penal, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena, para cada uno de ellos, de 2 años de prisión e inhabilitación para ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Que debo condenar y condeno a D. [redacted] como autor penalmente responsable de un delito de violencia de género en su modalidad de coacciones leves para impedir el legítimo disfrute de la vivienda,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

previsto y penado en el artículo 172.1 último párrafo del Código Penal, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de 18 meses de multa con una cuota diaria de 6 € y aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 CP en caso de impago y prohibición de acercarse a menos de trescientos metros de la persona y domicilio de la Sra. . . . durante 2 años.

Asimismo, los condenados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Sra. . . . en 4.835,43 € por los objetos sustraídos y el Sr. . . . deberá indemnizarla en 89,53 € por la rotura del cristal y en 280,53 € por el cambio de cerraduras, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se imponen las costas a los condenados".

SEGUNDO: Por . . . . . con la representación y defensa aludidas, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, admitido a trámite por providencia del Juzgado de 11 de septiembre de 2015; una vez dado traslado del recurso a las demás partes conforme ordena la Ley se elevó la causa a esta Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria y, tras su examen, se ha deliberado y Fallado en los siguientes términos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## HECHOS PROBADOS

Se aceptan los de la Sentencia de Instancia, que se dan por reproducidos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Recurre la sentencia del Juzgado de lo penal que le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada y un delito de violencia de género coacciones leves, solicitando de esta Audiencia Provincial la revocación y la absolución de los delitos por los que viene condenado. En el mismo sentido recurre su condena como autora de un delito de robo con fuerza en casa habitada solicitando su absolución quien alega que la prueba ha sido valorada erróneamente pues no tuvo participación en los hechos, siendo mera espectadora de los mismos.

SEGUNDO: En cuanto a la nulidad invocada basada en que cuando ambos recurrente declararon como imputados no se les informó de la imputación de un delito de robo con fuerza en casa habitada sino exclusivamente de la rotura de un cristal y cambio de cerraduras, esta Sala comparte el criterio del Juzgador de instancia. Ambos recurrentes declararon como imputados en presencia de Letrado; el exhorto al objeto de tomarles declaración



como imputados adjuntaba toda la documentación que obra a los folios 14 y ss. de las actuaciones (rotura de cristal, cambio de cerraduras y robo de objetos); únicamente reconocieron los daños en el cristal y cambio de cerraduras; no recurrieron el auto que acuerda continuar las diligencias por los trámites del procedimiento abreviado en el que se concretan los hechos imputados y, por último; en el escrito de defensa no se invoca nulidad ni indefensión.

Por todo lo expuesto procede desestimarla nulidad invocada ya que han estado informados desde el primer momento de los delitos objetos de imputación de los que han podido defenderse adecuadamente.

TERCERO: En cuanto al fondo no se revela errónea la valoración de las pruebas practicadas por el Juzgador de la instancia, en virtud de los principio de inmediación y contradicción.

El acusado recurrente reconoció la rotura del cristal para acceder a la vivienda y el cambio de cerraduras, a lo que debemos añadir que el uso y disfrute de la vivienda familiar había sido adjudicada por sentencia de divorcio su ex esposa y a sus tres hijos menores, de lo que tenía puntual conocimiento. En segundo lugar cuando el recurrente recibió un fax de su ex esposa, en el que le comunicaba su nueva dirección en Francia y no un abandono y cambio de domicilio,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

aprovechó para acceder a la vivienda sin que resulte creíble su testimonio exculpatorio en cuanto a que necesitaba recuperar unos documentos personales que tenía en la vivienda, respecto de lo cual además de incurrir en evidentes contradicciones no lo afirmó desde un primer momento, además de existir otros mecanismos legales para poder recuperar, de ser cierto, efectos personales para recuperarlos sin violentar la propiedad ajena; no estando justificado el cambio de todas las cerraduras de la casa, habiendo declarado en juicio los agentes que en ningún momento le recomendaron que cambiara todas las cerraduras, hablamos de hasta cinco cerraduras que tuvo que cambiar la denunciante para poder acceder a la vivienda, garaje, etc. La vecina, tal y como quedó acreditado por su testimonio, era la única que tenía llaves y accedía a la vivienda para ventilarla por indicaciones de la denunciante, de hecho el acusado le pidió a ésta las llaves para poder acceder a la vivienda y al no conseguirlo rompió el cristal para poder entrar. La preexistencia de los objetos quedó acreditado por el testimonio de la vecina, el padre de la denunciante y prueba documental que acreditan que el padre regaló a la denunciante los objetos, por tanto ella era la propietaria, así como que los mismos se encontraban en la vivienda hasta el momento en que accedió el acusado,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

cuando llegaron los agentes de la Policía quedaban pocos muebles, algún cuadro y ropa tirada por el suelo.

Por todo lo expuesto, no revelándose errónea la valoración de la prueba y, en definitiva, habiéndose practicado prueba de cargo que desvirtúa el principio de presunción de inocencia en recurso interpuesto por  
debe decaer.

CUARTO: Respecto del recurso de

a la misma conclusión desestimatoria debemos llegar pues acudió con el otro acusado a la vivienda que había sido el domicilio familiar de su compañero con conocimiento de que ~~estaba~~ se encontraba en Francia y, tras fracturar el cristal, ambos entraron en el interior de la vivienda y colaboró con el mismo en la sustracciones de los objetos propiedad de la ex mujer de su compañero.

QUINTO: Por cuanto antecede es visto que procede la integra desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia recurrida y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer a los recurrentes condenados las costas de ésta alzada.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey;

### FALLAMOS

Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por [redacted] y [redacted] contra la, ya citada, Sentencia del Juzgado de lo Penal número Cinco de Santander, se confirma en todos sus extremos, con imposición a los recurrentes de las costas de esta alzada.

Siendo firme esta Sentencia desde ésta fecha, por no haber contra ella recurso alguno, devuélvase la causa original junto con su testimonio al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ésta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.